



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.EX-2019-26046220- -GDEBA-DLRTYEQMTGP

VISTO el expediente N° EX-2019-26046220- -GDEBA-DLRTYEQMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0594-001932 labrada el 20 de diciembre de 2019, a **GIMENEZ FERNANDO DAVID** (CUIT N° 20-30306623-4), en el establecimiento sito en calle 63 N° 2289 e/ Belgrano y calle 129 - Country Fincas Iraola I de la localidad de Juan María Gutierrez, partido de Berazategui, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), con domicilio fiscal en calle 9 de Julio 921 Bernal; ramo: servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo; por violación a los artículos 1°, 2°, 3° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10, a los artículos 208 a 211 y 213, 160, 172, 187, 57, 58, 176 a 186 y 71, 95 al 100 del Anexo I y punto 3.3 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79, a los artículos 5° inciso "o", 9° incisos "a", "g" y "k", 8° incisos "a" y "b" de la Ley Nacional N° 19.587, al artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97, al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, al artículo 27 de la Ley N° 24.557, a las Resoluciones SRT N° 463/09, N° 529/09, N° 741/10, N° 299/11, N° 523/95, N° 84/12, al artículo 42 de la Ley N° 10.149 y al Decreto N° 49/14;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 594-1930 (orden 6);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 19 de enero de 2021 según cédula obrante en orden 15, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 16;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no exhibir el afiche informativo de la A.R.T., conforme el artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97, personal afectado: siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 4) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y

apellido, n° de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza, según el artículo 42 de la Ley N° 10149 y el artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, personal afectado: siete (7), trabajadores, encuadrándose dicha conducta en lo dispuesto por el artículo 2° inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12415 y el artículo 27 de la Ley N° 24557, personal afectado: siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar registro de agentes de riesgo (R.A.R.), según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución S.R.T. N° 37/10 y el Decreto N° 49/14, personal afectado: siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar relevamiento general de riesgos laborales (R.G.R.L.), según las Resoluciones S.R.T. N° 463/09, N° 529/09, N° 741/10, personal afectado: siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 10) del acta de infracción se labra por no presentar las constancias de realización de exámenes médicos preocupacionales del personal según los artículos 5° inciso "o" y 9° inciso "a" de la Ley N° 19587 y los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución S.R.T. N° 37/10, personal afectado: siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 11) del acta de infracción se labra por no presentar las constancias de realización de exámenes médicos periódicos específicos del personal según las Resoluciones S.R.T. N° 47/97 y N° 54/08, personal afectado: siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no presentar constancia del programa de capacitación anual según el artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587 y artículo 211 del Anexo I del Decreto N° 351/79, personal afectado: siete (7) trabajadores encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitaciones al personal conforme el artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19587 y los artículos 208 al 210 y 213 del Decreto N° 351/79, personal afectado: siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 16) del acta de infracción se labra por no presentar registro de entrega de elementos de protección personal, conforme la Resolución SRT N° 299/11, personal afectado: siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 18) del acta de infracción se labra por no presentar planilla que acredita la realización del simulacro de evacuación por parte del personal con los roles asignados conforme los artículos 160, 172, 187 del Anexo I del Decreto N° 351/79, personal afectado: siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 20) del acta de la referencia se labra por no presentar constancias de realización de análisis físico-químico (anual) y bacteriológico (semestral) del agua de consumo humano, según lo establece los artículos 9° inciso "d" de la Ley N° 19.587 y los artículos 57 y 58 del Anexo I del Decreto N° 351/79 y la Resolución MTySS N° 523/95, afectando a siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra conforme el artículo 8º inciso "b" de la Ley N° 19587, los artículos 95 al 100 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto N° 351/79 y la Resolución SRT N° 900/15, personal afectado: siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3º inciso "h" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 37) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones en los puestos y lugares de trabajo mediante protocolo de iluminación según el artículo 8º inciso "a" de la Ley N° 19.587, el artículo 71 del Anexo I del Decreto N° 351/79 y la Resolución SRT N° 84/12, personal afectado: siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3º inciso "h" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 55) del acta de infracción se labra por no contar con matafuegos de acuerdo al riesgo, la característica del sector, la superficie y la distancia a recorrer para alcanzarlos según el artículo 9º inciso "g" de la Ley 19587 y los artículos 176 y 183 al 186 del Anexo I del Decreto N° 351/79, personal afectado: siete (7) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0594-001932, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de siete (7) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **GIMENEZ FERNANDO DAVID** una multa de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA (\$ 674.130)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1º, 2º, 3º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10 a los artículos 208 a 211 y 213, 160, 172, 187, 57, 58, 176 a 186 y 71, 95 al 100 del Anexo I y punto 3.3 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79, a los artículos 5º inciso "o", 9º incisos "a", "g" y "k", 8º incisos "a" y "b" de la Ley Nacional N° 19.587, al artículo 4º de la Resolución SRT N° 70/97, al artículo 8º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, al artículo 27 de la Ley N° 24.557, a las Resoluciones SRT N° 463/09, N° 529/09, N° 741/10, N° 299/11, N° 523/95, N° 84/12, al artículo 42 de la Ley N° 10.149 y al Decreto N° 49/14.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y

52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Quilmes. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.